SENTENCIA DEL 29 DE JUNIO DE 2011, NÚM. 35

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de febrero de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Banco Agrícola de la República Dominicana.
Abogado:	Lic. Bolívar de Jesús Aquino, Heriberto Vásquez Valdez y Dres. Teófilo Lappot Robles y Omar Acosta Méndez.
Recurrida:	GBM, Dominicana, S. A.
Abogados:	Licdos. César Augusto Pérez Rosario, Nicolás Upia de Jesús y José Manuel Peña Polanco.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 29 de junio de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Banco Agrícola de la República Dominicana, institución autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley 6186 de Fomento Agrícola del 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones, con domicilio social y oficinas principales en la avenida George Washington núm. 601, de esta ciudad, debidamente representada por su administrador general, Ing. Paino D. Abreu Collado, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0177077-4, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 12 de febrero de 2010, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Bolívar de Jesús Aquino, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. César Augusto Pérez Rosario, abogado de la parte recurrida, GBM, Dominicana, S. A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede acoger el recurso de casación incoado por el Banco Agrícola de la República Dominicana, contra la sentencia núm. 063-2010 de fecha 12 de febrero del año 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de abril de 2010, suscrito por los Dres. Teófilo Lappot Robles y Omar Acosta Méndez y el Lic. Heriberto Vásquez Valdez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el

30 de abril de 2010, suscrito por el Lic. Nicolás Upía de Jesús, abogado de la parte recurrida, GBM, Dominicana, S. A.;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de mayo de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en validez de embargo retentivo u oposición, incoada por GBM Dominicana, S. A. en contra del Banco Agrícola de la República Dominicana, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 3 de agosto de 2005 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Rechaza la presenta demanda en validez de embargo retentivo u oposición, incoada por GBM Dominicana, S. A., mediante acto núm. 27/2005, de fecha 28 de enero de 2005, instrumentado por el ministerial Víctor Medrano Méndez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra del Banco Agricola de la República Dominicana y, en consecuencia, ordena el levantamiento del embargo retentivo u oposición, trabado en manos del Banco de Reservas de la República Dominicana, en perjuicio de las cuentas del Banco Agrícola de la República Dominicana, mediante acto núm. 22/2005, de fecha 20 de enero de 2005, instrumentado por el mismo ministerial ya indicado; **Segundo:** Condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, con distracción en beneficio y provecho de los Dres. Winston Antonio Santos Ureña y Omar Acosta Méndez, y el Lic. Heriberto Vásquez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la compañía GBM, Dominicana, S. A., mediante acto núm. 630/2009, de fecha treinta y uno del mes de agosto del año 2009, instrumentado por el ministerial Edward Missael Rodríguez P., Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la sentencia núm. 650, relativa al expediente núm. 034-2005-107, dictada en fecha tres (3) del mes de agosto del año 2005, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra transcrito en otra parte de la presente sentencia; **Segundo:** Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se tratan, revoca la sentencia recurrida, en todas sus partes, por las razones antes indicadas; **Tercero:** Valida el embargo retentivo trabado mediante acto núm. 22/2005, del veinte (20) de enero del año 2005, instrumentado por el ministerial Víctor Medrano Méndez y, en consecuencia, ordena al Banco de Reservas pagar en manos de la compañía G.B.M., Dominicana, S. A., los valores embargados mediante el citado acto y por un monto de un millón doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos oro con cuatro centavos (RD1,281,251.04); **Cuarto:** Condena al Banco Agrícola de la República Dominicana, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en beneficio de los Licdos. Nicolás Upia de Jesús y José Manuel Peña Polanco, abogados que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falsa interpretación del artículo 8 de la Ley 6186, sobre Fomento Agrícola, y sus modificaciones; **Segundo Medio:** Falta de motivos";

Considerando, que por su parte, la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare

inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009";

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado que condenó al recurrente a pagar a la recurrida la suma de un millón doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos oro con cuatro centavos (RD1,281,251.04) ;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 9 de abril de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD 1,281,251.04); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el Banco Agrícola de la República Dominicana, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 12 de febrero de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Nicolás Upia de Jesús y José Manuel Peña Polanco, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de junio de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.